



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**  
[jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

<b>Expediente:</b>	19001-33-33-009-2019-00216-00
<b>Accionante:</b>	VICTORIA EUGENIA LÓPEZ y OTROS
<b>Demandado:</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.
<b>Medio de Control:</b>	REPARACION DIRECTA

**AUTO No. 1069**

Pasa el asunto a Despacho para considerar la constancia secretarial proferida en el proceso de la referencia, en la cual se manifiesta que la entidad accionada no ha sido notificada en debida forma, por cuanto el correo electrónico utilizado para realizar dicha actuación se digitó de manera errada.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

La señora Victoria Eugenia López Prieto, interpuso demanda en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, a través del medio de control de reparación directa, la cual fue admitida mediante Auto N° 210 del 12 de febrero de 2020.

Ante la falta de notificación personal de la demanda, el Despacho decidió acoger lo consagrado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, para agilizar y dar impulso al proceso de la referencia, razón por la cual mediante auto 2015 del 12 de noviembre de 2021 resolvió ordenar la notificación de la demanda a través del buzón electrónico de la entidad demandada.

Surtidas las actuaciones pertinentes, mediante auto 1019 del 22 de julio de 2022 se dispuso fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el viernes cinco (5) de agosto de 2022 a las 10:30 am.

Sin embargo, la Secretaría del Despacho advirtió en la fecha, que el mensaje de datos enviado a la entidad demandada para realizar la notificación personal de la demanda, había rebotado porque se cometió un error al realizar la transcripción del correo electrónico institucional de la entidad, digitando el e-mail [notificacionesjudiciales@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dian.gov.co) en lugar de [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co).

<b>Expediente:</b>	19001-33-33-009-2019-00216-00
<b>Accionante:</b>	VICTORIA EUGENIA LÓPEZ y OTROS
<b>Demandado:</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.
<b>Medio de Control:</b>	REPARACION DIRECTA

Revisados los acuses de entrega, se observa que la entidad demandada no fue notificada en debida forma, por tanto, es menester acometer el trámite referido a efecto de garantizar el debido proceso y su derecho a la defensa.

Con base en los argumentos expuestos, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos las actuaciones procesales surtidas a partir del auto 2015 del 12 de noviembre de 2021, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma del contenido de la demanda y sus anexos a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

La notificación personal de la demanda se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la demanda a la DIAN por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

**TERCERO:** Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

### **MARITZA GALINDEZ LOPEZ**

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895087f7fd842f821e3207df1584dae49bdf7492359c9d773be3ac5bbd5a3e6**

Documento generado en 04/08/2022 04:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**